# REGLAMENTO (CE) Nº 87/2004 DE LA COMISIÓN

## de 19 de enero de 2004

## por el que se aplica un coeficiente de reducción a los certificados de restitución de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, tal como dispone el apartado 5 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1520/2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 [2],

Visto el Reglamento (CE) nº 1520/2000 de la Comisión, de 13 de julio de 2000, por el que se establecen, para determinados productos agrícolas exportados en forma de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado, las disposiciones comunes de aplicación del régimen de concesión de restituciones a la exportación y los criterios para la fijación de su importe [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 740/2003 [4], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

(1) Las notificaciones de los Estados miembros con arreglo al apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1520/2000 indican que el importe total de las solicitudes recibidas es de 820 520 350 euros, mientras que el importe disponible para el tramo de certificados de restitución válidos a partir del 1 de febrero de 2004 mencionado en el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1520/2000 es de 63 313 512 euros.

(2) Debe calcularse un coeficiente con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1520/2000. Dicho coeficiente ha de aplicarse, por tanto, a los importes solicitados en forma de certificados de restitución válidos a partir del 1 de febrero de 2004 con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1520/2000.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Al importe de los certificados de restitución solicitados válidos a partir del 1 de febrero de 2004 se le aplicará un coeficiente de reducción de 0,923.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 20 de enero de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 2004.

*Por la Comisión*
Erkki LIIKANEN
*Miembro de la Comisión*

[1] DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.
[2] DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.
[3] DO L 177 de 15.7.2000, p. 1.
[4] DO L 106 de 29.4.2003, p. 12.